

**INFORME SECRETARIAL.**- La Calera, 13 de abril del 2021. Al Despacho de la señora Juez informando fue recibido el presente **incidente de desacato** el 05 de marzo de 2021, al correo electrónico del Despacho y proveniente del correo electrónico: <danielantoniodiazp@yahoo.com, promovido por la ciudadana **DANIEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ**, en contra **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIOAMBIENTE - PRISPMA LTDA** dentro del radicado **2021-00058-00**. Sírvase proveer al respecto.

La Escribiente,

  
Sonia Vàsquez Gaviria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA CALERA

<b>Clase de Proceso:</b>	Incidente de Desacato. Acción de Tutela
<b>Accionante:</b>	<b>DANIEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ</b>
<b>Accionada:</b>	<b>PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIOAMBIENTE - PRISPMA LTDA</b>
<b>Radicado:</b>	2021-00058-00
<b>Fecha de Auto:</b>	13 de abril de 2.021

## I. ANTECEDENTES

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ingresa al Despacho la solicitud de apertura del incidente de desacato dentro de la Acción de Tutela de la referencia, incoado por el ciudadano **DANIEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ**, en calidad de accionante dentro de la Acción de Tutela No. 2021-00058-00, en el que manifiesta que la accionada **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIOAMBIENTE - PRISPMA LTDA**, representada legamente por **ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN**, pese al fallo de Tutela de Primera Instancia de fecha doce (12) de marzo del dos mil veintiuno (2.021), se ha negado a dar cumplimiento a la decisión inmersa, generando con ello que a la fecha se persista en el desconocimiento de sus derechos fundamentales, al respecto se tienen en cuenta las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

1. El Despacho mediante sentencia de fecha 12 de marzo del dos mil veintiuno (2.021), dentro de la acción de tutela de la referencia, resolvió dar la siguiente orden:

*“SEGUNDO: ORDENAR a la accionada PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE - PRISPMA LTDA, identificada con el NIT. 900.264.234-1, a través de su representante legal*

señor ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.871.988, o por quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación que notifique la sentencia de tutela, proceda a responder de forma clara, de fondo y congruente lo solicitado, el derecho de petición que le fuera presentado el 13 de enero de 2021 por el accionante DANIEL ANTONIO DÍAZ PEREA, so pena de incurrir en desacato a orden judicial e imponérsele las sanciones de rigor, resaltando que copia de esa contestación al derecho de petición debe ser remitida a este Despacho a través del correo electrónico [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que obre en el expediente”.

2. El accionante mediante escrito radicado virtualmente el 05 de abril de los corrientes, solicitó adelantar incidente de desacato en contra de la entidad accionada, debido a que éstas no han dado cumplimiento a las órdenes de tutela.

3. El Despacho en atención a lo anterior, y de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, abrirá incidente de desacato contra el alcalde del Municipio de La Calera Cundinamarca y el Secretario de Planeación de la Calera Cundinamarca, para determinar el cumplimiento de los mandatos impartidos por este Despacho en sentencia del 02 de octubre de 2018.

4. Del escrito del incidente se le correrá traslado al requerido por el término de tres (3) días, indicándole que dentro de este término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite. Igualmente, se le requerirá para que informe sobre las actividades que haya adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela y las personas competentes para cumplir la orden de tutela señalada, indicando el correo electrónico de notificaciones de dichos funcionarios.

5. Así mismo de oficio se decretara como prueba la de oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de que remita con destino al presente trámite incidental certificado reciente de existencia y representación legal de **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIOAMBIENTE - PRISPMA LTDA**, identificada con el NIT. **900.264.234-1**.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO**, al que se refiere el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, contra la persona encargada de hacer cumplir los fallos de tutela de **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIOAMBIENTE - PRISPMA LTDA**, identificada con el NIT. **900.264.234-1**, esto es, **ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1023871988**, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: CORRER** traslado del escrito de desacato por tres (3) días a la persona encargada de hacer cumplir los fallos de tutela de **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIOAMBIENTE - PRISPMA LTDA**, identificada con el **NIT. 900.264.234-1**, esto es, **ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1023871988**, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, para que informe sobre las actividades que haya adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela del 14 de diciembre de 2020, en el proceso de la referencia, y las personas competentes para cumplir la orden de tutela señalada, indicando el correo electrónico de notificaciones de dichos funcionarios.

Dentro de este término el requerido puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite incidental.

**TERCERO: REQUERIR** a la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de que remita con destino al presente trámite incidental certificado reciente de existencia y representación legal de **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIOAMBIENTE - PRISPMA LTDA**, identificada con el **NIT. 900.264.234-1**. Por secretaría líbrese requerimiento y remítase a través del correo electrónico institucional.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** Surtido lo anterior, INGRÉSESE el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**638aea4d45202e6cd771912322b12b15fc9a82784e781133d81ba42685226ffe**

Documento generado en 14/04/2021 04:52:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**